



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JHON EDUARDO LOBO BAUTE.

DEMANDADO: JHON LOBO SÁNCHEZ.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2006-00172-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el treinta y uno (31) de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico, al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES.

1. Acta de conciliación 186 del 10 de octubre de 2019 del juzgado tercero de familia de Valledupar.
2. Acta de No conciliación agotando tramite de procedibilidad ante la procuraduría.
3. Declaración Extra juicio, registro civil de matrimonio y copia de cedula de la esposa del demandante
4. Declaración Extra juicio y copia de cedula de la madre del demandante.
5. Pantallazo del contrato de la universidad donde expresa claramente que el Joven SANCHEZ LOBO está haciendo cursando un estudio adicional.
6. Registros civiles de los otros dos hijos del demandante.
7. Tabla de valores consignados.

8. Pantallazo donde consta que la demanda fue enviada al demandado.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES.

1. Ficha de Inscripción al curso regular de Oficiales No.95 y No.96 de la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suarez en el año 2018 y 2019.
2. Boleta de des acuartelamiento de la Fuerza Aérea Colombiana, expedida el quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019).
3. Contrato y soporte de pago de la Universidad Innovadora de Kazán – KIU en idioma ruso y su respectiva traducción a idioma español, para el periodo 2021 –A. con autenticación en una notaría de la ciudad de Kazán en Rusia.
4. Contrato y soporte de pago de la Universidad Federal de Kazán – KFU en idioma ruso y su respectiva traducción a idioma español, para el periodo 2021 –B, con autenticación en una notaría de la ciudad de Kazán en Rusia
5. Certificación de culminación de estudios del idioma ruso en original con su correspondiente traducción al español, autenticados en notaria de Kazán en Rusia.
6. Contrato y soporte de pago de la Universidad Federal de Kazán – KFU en idioma ruso y su respectiva traducción a idioma español, para el periodo 2022 –A, con autenticación en una notaría de la ciudad de Kazán en Rusia
7. Contrato y soporte de pago de la Universidad Técnica Nacional de Investigación de Kazán - KAI en idioma ruso y su respectiva traducción a idioma español, para el periodo 2022 –B, con autenticación en una notaría de la ciudad de Kazán en Rusia.
8. Capture de pantalla de las conversaciones sostenidas con el Señor JHON LOBO BAUTE, en donde figura que le informe mi intención de estudios fuera del país, el envío de documentos al respecto, entre otros.
9. Respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores.
10. Certificación bancaria donde consta que la cuenta esta inactiva por lo que era imposible que el señor JHON LOBO SÁNCHEZ o su madre se percataran del pago.

DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

Tener a la doctora SINDY PAOLA PINTO MURGAS, quien no presenta

sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JHON LOBO SÁNCHEZ con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ba8e159fe60bd6cd7688a07d8c32eae1da0604f785a0e6063bcdeb3f47ad96**

Documento generado en 01/12/2022 02:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>